

56.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 18 MAR 2021 de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ejecutivo No. 2019-0930.**

Con base en lo obrado al plenario, observa el despacho que el demandado fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 42, 43 y 48 a 54), y como no formuló medios exceptivos contra las pretensiones del líbello, ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Seguir** adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo: Practicar** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,00 M/Cte. cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. <b>19 MAR 2021</b>
HÉCTOR TORRES TORRES.

